

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**



Número de Proceso: 11001310501520230038500

Ciudad: Bogotá D.C. (Cundinamarca)

Fecha inicial audiencia: 18 de noviembre de 2024 08:50 AM

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

JUEZ: ARIEL ARIAS NÚÑEZ.

DEMANDANTE: JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ

APODERADA PARTE DEMANDANTE: DANIELA JIMÉNEZ GASCA

PARTE DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CUELLAR SALAS

APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.: ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO

LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A (NO COMPARECE) y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (NO COMPARECE)

APODERADA SUSTITUTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ: VALENTINA OROZCO ARCE

REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA: MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO

APODERADA DE AXA COLPATRIA: ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA

Se pone de presente que en auto anterior se convocó para la realización de audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y la audiencia de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

AUTO:

Reconózcase personería a la doctora **VALENTINA OROZCO ARCE** como apoderada sustituta y representante legal de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, según el poder de sustitución otorgado y que se allego al expediente, junto con los documentos de las profesionales del derecho.

Reconózcase personería a la **ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA** como apoderada sustituta de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, según el poder de sustitución otorgados y que se allego al expediente, junto con los documentos de la profesional del derecho.

Notificados en Estrados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

No le asiste animo conciliatorio a las demandadas ni llamadas en garantía, ni tampoco se ha surtido el trámite administrativo previsto en artículo 76 de la Ley 2381 del año 2024, se declara fracasada esta etapa conciliatoria.

Notificados en Estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no propuso excepciones previas que deban resolverse en este momento procesal y las excepciones de fondo o merito denominadas prescripción, caducidad, inexistencia del derecho y de la obligación por falta de reunir los requisitos legales, entre otras, serán resueltas en la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Revisada la contestación al llamamiento en garantía por **AXA COLPATRIA** vemos no propuso excepciones previas que deban resolverse en este momento procesal y las excepciones de fondo o merito denominadas inexistencia del consentimiento que implique la declaratoria de ineficacia, cumplimiento de los requisitos legales por parte de COLFONDOS S.A, entre otras, serán resueltas en la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

La demandada **COLFONDOS S.A** no propuso excepciones previas que deban resolverse en este momento procesal y las excepciones de fondo o merito denominadas prescripción y caducidad, ausencia absoluta de responsabilidad, entre otras, serán resueltas en la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

La llamada en garantía **SEGUROS BOLIVAR S.A.** no propuso excepciones previas que deban resolverse en este momento procesal y las excepciones de fondo o merito que propusieron, serán resueltas en la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

La llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** no propuso excepciones previas que deban resolverse en este momento procesal y las excepciones de fondo o merito que propusieron, serán resueltas en la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Notificados en Estrados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni medidas que deban tomarse tendientes a evitar sentencias inhibitorias, por lo cual se ordena continuar con el trámite.

Se pone de presente que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que si fuera su voluntad interviniera en el presente asunto, de acuerdo a dispuesto en los artículos 610 a 612 del Código General del Proceso; no obstante, no manifestó su voluntad de intervenir.

Notificados en Estrados.

La apoderada de **COLFONDOS S.A.** solicito la aclaración del auto de fecha 17 de septiembre de 2024, específicamente a la fecha en que fue programada la diligencia de audiencia.

Se deja constancia que conforme el archivo 28 del expediente digital, página 6, se realizó el envío de un correo electrónico indicando la fecha de audiencia a litigios@medinaabogados.co quienes actúan como apoderados de Seguros Bolívar y pagina 7 a la Doctora Esperanza Silva que es quien como apoderada de Mapfre s.a.; respecto a estas dos personas jurídicas que no comparecieron si se presentó un error diciendo que la diligencia de audiencia seria en el año 2025, no obstante con el link de la diligencia de audiencia se aclaró la fecha y hora de la audiencia.

De igual forma, se aclaran las etapas de conciliación y decisión de excepciones previas respecto a todas las demandadas.

En cuanto a la etapa de conciliación se aclara que, además de declararse fracasada la misma por la no voluntad conciliatoria de los que comparecen a la diligencia, es decir COLPENSIONES, COLFONDOS, AXA COLPATRIA y ALLIANZ, también se declara fracasa por la no comparecencia de SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE S.A.

Se adiciona el pronunciamiento dado en las excepciones previas respecto de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se precisa que La llamada en garantía **MAPFRE** no propuso excepciones previas que deban resolverse en este momento procesal y las excepciones de fondo o merito que propusieron, serán resueltas en la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Se resuelve así la solicitud elevada por la demandada **COLFONDOS S.A** y se **niega** la solicitud de nulidad.

Notificados en Estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se fija el litigio por parte del Despacho.

Notificados en Estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

A favor del DEMANDANTE

- Documentales que allega con la demanda.

A favor de COLFONDOS S.A.:

- Documentales que allego con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos al señor demandante.

A favor de COLPENSIONES:

- Expediente administrativo e historia laboral del demandante
- Interrogatorio de parte al señor demandante.
- Pruebas a requerir a Colfondos S.A. Se decretan sin requerimiento adicional alguno pues ya fueron allegados

A favor de AXA COLPATRIA:

- Documentales que allego con la contestación de la demanda y llamamiento.
- Interrogatorio de la parte al señor demandante.

A favor de SEGUROS BOLIVAR:

- Documentales que allego con la contestación de la demanda y llamamiento.
- Interrogatorio de la parte al señor demandante.

A favor de MAPFRE:

- Documentales que allego con la contestación de la demanda y llamamiento.

A favor de ALLIANZ:

- Documentales que allego con la contestación de la demanda y llamamiento.
- Interrogatorio de la parte al señor demandante.
- Interrogatorio de la parte al representante legal de Colfondos S.A.
- Testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde.

Notificados en Estrados.

Se declara surtida la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se inicia la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

La apoderada de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** desiste del testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde y de los interrogatorios de parte decretados a su favor. **Se acepta** el desistimiento.

Se toma juramento al señor demandante **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** y se receptiona su interrogatorio.

Se declara precluida la oportunidad procesal para que la llamada en garantía **SEGUROS BOLIVA S.A.** realice interrogatorio de parte al señor demandante.

Se ordena el cierre del debate probatorio.

Notificados en Estrados.

Los abogados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia de primera instancia así:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ la afiliación o traslado efectuado por el señor JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ del régimen de prima media al régimen de ahorro individual el día 24 de noviembre del año 1997, a través de la administradora del régimen de ahorro individual **COLFONDOS** y como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** a la **dicha AFP** donde actualmente se encuentra afiliado el señor demandante a trasladar los recursos o sumas que obran en su cuenta de ahorro individual, correspondiente a los aportes y rendimientos con destino a la administradora del régimen de prima media **COLPENSIONES**, y a esta que reciba dichos recursos y reactive la afiliación que en alguna época tuvo el señor demandante y los acredite estos recursos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen de prima media, teniendo en cuenta para todos los efectos como si nunca se hubiera trasladado al régimen de ahorro individual, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente acción y en el llamamiento en garantía y frente a las mismas declarar demostradas las excepciones de improcedencia del llamamiento, cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la **AFP COLFONDOS S.A** a favor del señor **DEMANDANTE** y de las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, para el efecto se fija como agencias en derecho a su cargo lo correspondiente para cada una de estas **un (1)** salario mínimo legal vigente para el año 2024.

CUARTO: DECLARAR no desatadas las excepciones propuestas por las partes demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES y si la presente providencia no fuere impugnada y dada la naturaleza jurídica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se remitirán las diligencias al superior para que las revise en el grado jurisdiccional de consulta.

Notificados en Estrados.

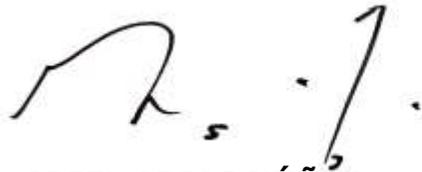
- Apoderada de las **DEMANDADAS COLFONDOS S.A y COLPENSIONES** interponen **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del CPT Y SS, **CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el recurso de

apelación interpuesto por las demandadas **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** contra la sentencia que se acaba de proferir.

Notificados en Estrados.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

La secretaria,

(Firma Electrónica)
NATALIA PÉREZ PUYANA

JAVA

Firmado Por:

Natalia Ivonne Perez Puyana

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23571d7f50458b60ae2531104089fc93b6d37f98e9409d6cd2bbe48ba3c9b21f

Documento generado en 02/12/2024 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>